



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018**20150018800**
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO CARDONA DE DIEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, en atención a sendos memoriales enviados por la entidad ejecutada en los cuales solicitan terminación del proceso o subsidiariamente aclaración sobre actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de data 2 de agosto de 2019; procedió el Despacho a una revisión del proceso, encontrando lo siguiente:

- 1) Mediante providencia del 08 de julio de 2016 (fl.01.31 y s.s.) se libró mandamiento de pago contra la ejecutada por la suma de \$5.771.659, por reajuste de los intereses moratorios sobre el retroactivo reconocido en la sentencia; por la indexación del reajuste de los intereses moratorios sobre el retroactivo relacionado anteriormente, a partir del 01 de junio de 2014 y hasta que se efectúe el pago de dicho concepto; por la suma de \$8.034.000, correspondientes a las agencias en derecho de primera instancia; por la suma de \$566.700, correspondientes a las agencias en derecho de segunda instancia y por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- 2) En audiencia de excepciones celebrada el 25 de mayo de 2018 se declaró parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada únicamente en lo que tiene que ver con el pago de las costas procesales del proceso ordinario, por lo que se continuo adelante con la ejecución por los demás conceptos; así mismo, se requirió a los apoderados de las partes para que presentasen la respectiva liquidación de crédito y se condenó en costas a COLPENSIONES al 10% del monto total del crédito una vez liquidado.
- 3) Mediante providencia del 28 de septiembre de 2018 se aprobó la liquidación de crédito presentada como oposición de la parte accionada en los siguientes términos:

\$5.771.659 por el reajuste de intereses moratorios sobre retroactivo.

\$1.259.882 por indexación de los intereses moratorios

\$703.154 por costas del proceso ejecutivo

\$7.734.695 TOTAL

Pues bien, en memorial del 11 de diciembre de 2020 (fl.02) la apoderada judicial de la ejecutada solicitó se declarara el pago total de la obligación aduciendo la cancelación por parte de la entidad de las costas del proceso ordinario, lo cual se declaró en la audiencia de excepciones; sin embargo, ha de decirse que según dicha audiencia, esta excepción de pago se declaró parcialmente y se ordenó continuar con la ejecución por los demás conceptos, conceptos corroborados en la respectiva liquidación de crédito enviada por la pasiva y la cual fue aprobada como bien se mencionó.

De otro lado, respecto a la aclaración de la actuación Registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI el día 2 de agosto de 2019 "ARCHIVO DEFINITIVO C - 753", mencionado en el mismo memorial, se indica que esto corresponde a un archivo administrativo del Despacho y no a un archivo definitivo; por lo anterior, el presente proceso aún se encuentra activo.

Aun así, ha de advertirse que a folio 07 se observa memorial del 02 de junio de los corrientes, en el cual COLPENSIONES allegó Acto Administrativo SUB-58955 del 02 de marzo de 2023, mediante el cual se da cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario y demandas ejecutivamente, por lo que se dispondrá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, para que manifieste si con el mencionado Acto Administrativo ya se encuentra satisfecha la obligación.

Por lo anterior, se comparte acceso al link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea39Qz2VX2BKqyDq3dvW1I0BU3II79B6pkW1C8ZaaAeqFq?e=kqcbni

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

Finalmente, se observa memorial de renuncia al poder de la apoderada judicial de COLPENSIONES de data 16 de marzo de 2021 sin que se advierta nueva sustitución de poder, por lo que se requiere a la entidad ejecutada a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses en el marco del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 102 del 20
de junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS